

## INSTRUCCION

751

*Que deben observar los Alcaldes de Barrio en la formacion del alistamiento que han de executar de los Mozos solteros y viudos sin hijos que por su edad, robustez y demas calidades estén en aptitud de tomar las armas, para verificar un sorteo entre ellos con destino á completar los Cuerpos de nueva creacion de Madrid y su Provincia, conforme á la Real órden de primero de este mes, que por la Junta Central Suprema y Gubernativa del Reyno se ha comunicado á la de Armamento de esta Corte.*

**ART. I.** Los Alcaldes de Barrio en sus respectivos distritos, baxo la intervencion y direccion de los del Cuartel y de los Regidores, harán un alistamiento riguroso de todos los Mozos solteros ó viudos sin hijos que se hallen en Madrid desde la edad de diez y siete años cumplidos antes del acto del alistamiento hasta la de treinta y seis tambien cumplidos, con expresion del nombre, edad, profesion, y casa de su domicilio.

**II.....** No admitirán ninguna excepcion, ni las expresarán en las listas para no complicar ni entorpecer la operación, haciendo entender á los que aleguen alguna, que debiéndose executar

es-

este sorteo con arreglo á la Ordenanza de reemplazos de 27 de Octubre del año de 1800, podrán á su debido tiempo presentar sus excepciones justificadas con documentos fehacientes á la Justicia, y en su caso los recursos de agravios á la Junta de ellos que por la misma Ordenanza se establece, compuesta del Capitan General, Intendente y Auditor, procurando no admitirla tampoco sobre la edad, no siendo á la vista notoriamente excesiva, reservando su derecho al que haya duda de si pasa para que lo acredite con la presentacion de su fe de bautismo al tiempo de leerse el alistamiento, en cuyo acto se decidirá.

III..... Se comprenderán los Tonsurados, pues los que tengan título de Beneficio ó los requisitos que prescribe la Ordenanza para ser exceptuados, deberán hacerlo constar ante la Justicia para quando llegue el caso de excepciones.

IV..... Del mismo modo se incluirán los Novicios de las Ordenes Religiosas naturales de esta Corte ó su Provincia para incluir en el sorteo á los que no lleven seis meses de hábito, y los Donados de las mismas que están sujetos á este servicio.

V..... Despues de hecho así el alistamiento por listas expresivas como queda dicho, deberán hacer  
cer

cer un estado comprehensivo de su Barrio por números y casillas del modo siguiente.

**QUARTEL DE PALACIO.**

<i>Barrios.</i>	<i>Mozos solteros.</i>	<i>Viudos sin hijos.</i>	<i>Total.</i>
S. Juan.....			
Santa María.....			
&c.....			
<b>Total general.....</b>			

Madrid 7 de Noviembre de 1808.

*Juan de Sevilla,*

Sec.<sup>rio</sup> de la Junta de Armamento,

de un estado comprensivo de su Barrio por  
 con números y casillas del modo siguiente.

**QUARTEL DE PALACIO.**

Barrios	Mozos solteros	Viejos sin hijos	Total
S. Juan	.....	.....	.....
Santa María	.....	.....	.....
&c	.....	.....	.....
Total General			.....

Madrid y de Noviembre de 1808.

Juan de Sevilla,  
 Seco de la Junta de Armentación

que para que se le...  
 Madrid y de Noviembre de 1808.

IV. Del mismo modo se incluirán los Novicios  
 de las Ordenes Religiosas naturales de esta Corona  
 ó su Provincia para incluir en el sorteo á  
 los que no lleven sus mesas de hábito, y los  
 de otras partes que están sujetos á este

V. Después de hecho el sorteo por el  
 Ayuntamiento de Madrid como se expresa en el